

Gobierno Regional Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº - 0264 -2019-GORE-ICA/SGRH

Ica 0 9 SEP 2019

Visto, el Expediente Nº 5293-2019-SGRH, mediante el cual la trabajadora Susana María Hernández Grillo, servidora nombrada en el cargo de Secretaria IV, Nivel Remunerativo STB, de la Vice Gobernación del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por fallecimiento de su Sr. padre Don Pedro Eliseo Hernández Bancallan, Informe Nº 158-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de licencia por fallecimiento, se encuentra regulado en el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en cuyo artículo 112°, se establece que la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más, cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor; en cuyos dispositivos legales está normado el derecho de licencia por fallecimiento;

Que, en el Sector Público, las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2.3 se establece la licencia por Fallecimiento de Cónyuge, Padres, Hijos o Hermanos, en cada caso se concede por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad donde labora el servidor y ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en el lugar geográfico distinto al centro laboral del servidor o funcionario; la misma que según el manual normativo citado se otorga en días hábiles;

Que, bajo ese contexto, la licencia por fallecimiento a los trabajadores del régimen laboral público tiene como objetivo otorgar una licencia remunerada para que el servidor pueda asistir y/o realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo; sin embargo, dicha licencia debe concederse en días hábiles;

Que, la licencia por fallecimiento tanto en el régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, licencia otorgada con la finalidad de permitirle al servidor el tiempo necesario para asistir a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio, de ser el caso;



Que, a través del expediente del Visto, la trabajadora Susana María Hernández Grillo, Secretaria IV, Nivel Remunerativo STB de la Vice Gobernación del Gobierno Regional de lca, solicita licencia por fallecimiento de su Sr. padre que en vida fue Don Pedro Eliseo Hernández Bancallan, quien falleció el día 20 de agosto del año 2019, en el Distrito, Provincia y Departamento de lca, conforme acredita en el Certificado de Defunción General emitido por el RENIEC; en ese sentido, se le concede a la mencionada servidora licencia por fallecimiento por espacio de cinco (05) días hábiles, el que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;



Gobierno Regional Ica



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley Nº 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1º.- Otorgar, licencia por fallecimiento a la trabajadora Susana María Hernández Grillo, Secretaria IV, Nivel Remunerativo STB de la Vice Gobernación del Gobierno Regional de Ica, por deceso de su Sr. padre Don Pedro Eliseo Hernández Bancallan, por espacio de cinco (05) días hábiles, con eficacia anticipada considerados entre los días del 20 al 26 de agosto del año 2019; la licencia concedida será remunerada por el Gobierno Regional de Ica de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2º.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBGERENCHOE GESTONDE LOS RECESOS HUMANOS